

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00065-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por el abogada WILLIAM ANDRÉS LÓPEZ MÓSKUERA apoderada de la parte demandante contra el auto de 9 de agosto de 2021 que no tuvo en cuenta las notificaciones remitidas al extremo convocado, dado que no remitió de forma integra los anexos de la demanda.

Manifestó la recurrente en síntesis, que la notificación se remitió con ajuste a los parámetros del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, adjuntando ocho archivos y remitiendo la comunicación al canal digital registrado en la Cámara de Comercio. En ese orden de ideas, solicitó sea revocada la decisión, para que en su lugar se tenga por enterada a la demandada.

Al no estar integrado el contradictorio, no hay pronunciamiento del extremo demandado.

CONSIDERACIONES

El Decreto 806 de 2020 contempló un régimen especial de notificaciones dadas las circunstancias de pandemia que vivimos, el cual exige para el enteramiento efectivo la remisión de la demanda con anexos, providencia inadmisoria, subsanación y el auto que admite la demanda o libra orden de pago -arts. 6º y 8º ibídem-.

En ese orden de ideas, sin mayores consideraciones, al observar que las diligencias aportadas por el apoderado demandante no se ajustan a los preceptos memorados, puesto que no se remitieron de forma integra los anexos de la demanda -poder y certificado del folio 58- y el auto que inadmitió la demanda, no se puede aceptar la notificación, sin que los argumentos del recurrente comprueben lo contrario.

En ese orden de ideas, la decisión proferida el 9 de agosto del cursante será mantenida.

*En consecuencia, sin mayores reflexiones el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 9 de agosto de 2021 por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **100** hoy **23 de septiembre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO